



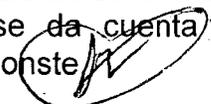
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Elke Tepper García, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco; depositado en la oficina de correos de la localidad el veintisiete de septiembre de este año, recibido a las doce horas con treinta y un minutos del día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **55472**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste 

México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de cuenta de Elke Tepper García, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra de Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

*“a) Se demanda como acto de invalidez los actos pronunciados por parte de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco los días 14 de agosto y 06 de septiembre, ambos del año 2012, los cuales fueron notificados con fechas 23 de agosto y 10 de septiembre del año 2012, dictados dentro de los autos de los procedimientos especiales de solicitud de declaración de Afirmativa Ficta números 63/2012, 69/2012, 72/2012, 76/2012 y 77/2012, por ser contrarios al orden constitucional, pues se invade la esfera de competencia del ámbito municipal, al haber asumido facultades que le corresponden única y exclusivamente al Ayuntamiento, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 27, párrafo tercero, y 115, fracciones V y VI, el artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en el artículo 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y*

*Soberano de Jalisco, así como en los dispositivos normativos 1º, 3, 5, 10, 11, 94, 95, 98, y 123 contenidos en (sic) Código Urbano para el Estado de Jalisco, de ser la única entidad encargada de regular todo lo relativo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano, y autorizar o modificar los Usos de Suelo que se encuentren comprendidos en su territorio.*

*b) De igual manera, mediante el presente escrito, se demanda en lo particular la invalidez de la declaración de afirmativas fictas derivadas de los resolutivos contenidos en los expedientes 63/2012, 69/2012, 72/2012, 76/2012 y 77/2012, mediante los cuales se concede en el Primero de los procedimientos especiales la autorización y asignación en el proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico del Bajío de la Primavera del Municipio de Zapopan, el uso de suelo Habitacional Densidad Alta (H4) Unifamiliar y Plurifamiliar vertical, respecto de la parcela número 358 P6/7 del Ejido de San Juan Ocotán, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con una superficie aproximada de 29,924.00 metros cuadrados; en el Segundo de los procedimientos especiales se concede la autorización y asignación en el proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-05 VALLARTA-PATRIA, el uso de suelo Habitacional Plurifamiliar Vertical Densidad Media (H3-V), respecto del predio ubicado en Avenida Juan Palomar y Arias s/n en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con una superficie de 35,595.57 metros cuadrados; en el Tercero de los procedimientos especiales se concede la autorización y asignación en el proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-10 'COPALA' del Municipio, del Uso de Suelo Habitacional Densidad Alta (H4), respecto de la parcela número 17 Z1 P1/1 del Ejido Nuevo San Martín, Zapopan, Jalisco, con una superficie aproximada de 13-92-62 hectáreas; en el Cuarto de los procedimientos especiales se concede la autorización y asignación en el proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-5 'VALLARTA-PATRIA', del Uso de Suelo Mixto Barrial*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Intensidad Media (MB-3), mediante las Normas de Control de la Edificación solicitadas por el promovente consistentes en el Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.) de 3.5 y de Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.) de 0.6 y un Índice de Edificación (IDE) de 37 metros cuadrados, Cajones de Estacionamiento por viviendas (2 por cada vivienda) y 1 por cada 3 viviendas para visitas, respecto del lote de terreno número 1 uno, de la manzana 9 nueve del Fraccionamiento Rinconada de los Novelistas, en el Municipio de Zapopan, Jalisco; en el Quinto de los procedimientos especiales se concede la autorización y asignación en el proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-5 VALLARTA-PATRIA, del Uso de Suelo Mixto Barrial Intensidad Media (MB-3), mediante las Normas de Control de la Edificación solicitadas por el promovente consistentes en el Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.) de 3.0 y de Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.) de 0.6 y un Índice de Edificación (IDE) de 124 metros cuadrados, Cajones de estacionamiento por viviendas (2 por cada vivienda y 1 por cada 3 viviendas para visitas), respecto del lote de terreno 09 nueve, del Fraccionamiento Las Cumbres Residencial de Altura, ubicado en Avenida Virreyes, Zapopan, Jalisco.**

**Por lo que de los actos señalados con antelación, así como el otorgamiento infundado e inconstitucional de las afirmativas fictas señaladas, se advierten diversos de (sic) conceptos de invalidez, tal y como se explicarán más adelante, dichos actos impugnados transgreden el orden constitucional federal y local, al vulnerar el artículo 116, párrafo primero, 121, fracción II, de la Constitución Federal, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, en lo que refiere a la facultad exclusiva que posee el Congreso del Estado como órgano de poder público encargado de crear y modificar las leyes locales, conforme lo previsto en el artículo 35."**

N

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

